

**LEY 8/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR UN IMPORTE DE 1.509.945.616 PESETAS, AL PRESUPUESTO EN VIGOR DE LA SECCION 16, «MINISTERIO DEL INTERIOR», CON DESTINO A SATISFACER LOS GASTOS DE CELEBRACION DEL REFERENDUM CONSTITUCIONAL («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 15-X-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 13-XI-1978. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 8-I, de 18-V-1979. Legislatura Constituyente BOCG, núm. 202, de 12-XII-1978.

Informe de Ponencia: 28-VI-1979.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión por Acuerdo de Pleno de 28-VI-1979.

Aprobación por la Comisión: 11-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 1.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 3-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento de ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 11, de 6-VIII-1979.

Al no haberse presentado enmiendas, pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 18-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 17.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se concede un crédito extraordinario, por un importe de mil quinientos nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 16. «Ministerio del Interior»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior»; capítulo 2, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 25, «Gastos especiales para funcionamiento

de los servicios»; concepto 251 nuevo, «Para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo del Referéndum Constitucional».

*Artículo 2.º*

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.  
Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ